

COMISIÓN CONJUNTA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

DICTAMEN No. 02/22



**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Hacienda y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Punto de Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que suscriba y celebre con la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos el Convenio de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público;** en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Que el día 10 de marzo de 2022, se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por la Presidenta Municipal, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, quien de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V y X, 41, 42, 43, 44, y 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita sea sometido a consideración del Honorable Cabildo, Punto de Acuerdo mediante el cual se autorice a la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que suscriba y celebre con la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos el Convenio de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público.

**II.-** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el Secretario del Ayuntamiento, Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, turna a esta Comisión Conjunta la citada propuesta, el día 11 de marzo del presente año.





**COMISIÓN CONJUNTA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**III.-** Que está Comisión Conjunta, en fecha 15 de marzo de 2022, convocó a Sesión extraordinaria, misma que se llevó a cabo en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, en la cual participó en la exposición de la propuesta el Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Roger Roberto Sosa Alaffita; así mismo, se contó con la participación de los Regidores Integrantes de la Comisión Conjunta, Barbara García Reynoso, Luis Manuel Martínez Ramírez, Cleotilde Molina López, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez y José Oscar Vega Marín.

**IV.-** Que una vez realizado el análisis y discusión de la misma, se resolvió aprobar la propuesta, por mayoría de los presentes, con nueve votos a favor, emitidos por los Regidores José Ramón López Hernández, Trinidad Castillo Orduño, José Oscar Vega Marín, Suhey Rocha Corrales, Isaías Morales Francisco, Sergio Tamai García, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, José Manuel Martínez Salomón y Cleotilde Molina López, así como, tres votos en contra, emitidos por las Regidores Luis Manuel Martínez Ramírez, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez y Barbara García Reynoso, y un voto en abstención, emitido por el Regidor Ysmael Rodríguez Pérez; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que es objeto de la presente propuesta, establecer la coordinación administrativa entre las partes, para efecto de que la empresa CFE Suministrador de Servicios Básicos, apoye al Municipio de Mexicali, Baja California, con la recaudación del derecho de servicio de alumbrado público previsto en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2022, de igual modo el establecimiento de los mecanismos y consideraciones relativas a su exigibilidad respecto de los contribuyentes domiciliados dentro de circunscripción territorial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Que lo anterior, considerando que el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dentro de la Acción de Inconstitucionalidad número 21/2021, que el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2021, relativo al Derecho por Servicio de Alumbrado Público resulta inconstitucional. Resolución que vincula al Congreso del Estado de Baja California, para que en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el destino o uso de los predios de las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de los mismos, tomando elementos ajenos al costo real del servicio al depender del uso o características del predio respectivo, sin tener en cuenta el costo que para el Estado representa la ejecución prestación del servicio para todos los que lo reciben, aunado a que tampoco se trata de una cuota fija e igual para todos los beneficiarios del servicio proporcionado por la Autoridad.





**COMISIÓN CONJUNTA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**TERCERO.-** Que por lo que, en esos términos se analizó la forma y criterios para modificar la iniciativa presentada, atendiendo las recomendaciones del alto tribunal del país, esto es, subsanar las observaciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Que la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2021, fue en sentido que el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, era inconstitucional porque se utilizó como base para la determinación del derecho uso o características del predio respectivo (doméstico, comercial y servicio e industrial), sin considerar el costo real que representa para el Gobierno la prestación del servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público.

**QUINTO.-** Que de ahí que el Municipio de Mexicali, en observancia a los criterios antes indicados, establece el Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el cual acoge los elementos esenciales de las contribuciones en estricto apego a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria y no representa una contravención a la esfera jurídica de la competencia federal.

**SEXTO.-** Que en ese sentido, el objeto de este derecho, es la prestación del servicio por alumbrado público, entendiéndose por éste el servicio de iluminación que las autoridades municipales otorgan a través de la red de alumbrado público, en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de Mexicali. Señalando como sujetos de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público, antes mencionado.

**SÉPTIMO.** - Que cabe mencionar, que actualmente, se ha dado mantenimiento a más de 14,000 luminarias en la Ciudad y su Valle, lo cual incluye atención a reportes ciudadanos, reparación de luminarias y circuitos de alumbrado, instalación y/o, sustitución de arbotantes o postes de concreto, instalación de luminarias donde no existían, así como sustitución de metros lineales de cableado por daños, choques y reportes ciudadanos.

**OCTAVO.-** Que asimismo, en lo que va del año, se han instalado 15 lámparas tipo LED-Reflector para el mejoramiento de la iluminación del Puente Distribuidor Vial, así como la migración o cambio de 137 luminarias de vapor a LED en pasos a desnivel del Boulevard Manuel Gómez Morín, Puentes Lázaro Cárdenas, Distribuidor y Eje Central, mejorando con estas acciones, la eficiencia lumínica vial en favor de todos los habitantes de Mexicali.







COMISIÓN CONJUNTA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

NOVENO.- Que lo anterior, toda vez que es obligación de los municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, realizar el cobro a los particulares por la prestación del servicio de operación del servicio de mérito.

DÉCIMO.- Que no obstante, lo anterior, este Gobierno comprometido con la economía de las y los mexicalenses y consiente de las vicisitudes económicas actuales, incluso en detrimento de las arcas municipales, se establece una cuota fija para todos los sujetos obligados al pago de este derecho de \$15.00 M.N. (quince pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales, lo que se traduce en una reducción del 7.2% con respecto a la tarifa más baja establecida del año pasado, de los \$16.13 pesos mensuales que actualmente se pagan, se reduce a \$15.00 pesos mensuales para el Ejercicio Fiscal de 2022, sin que afecte a dicha cuota fija, el incremento por la actualización de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en febrero de 2022.

DÉCIMO PRIMERO.- Que cabe mencionar, que dicha cuota única responde al costo anual globalizado del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio de Mexicali.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de ahí resulta primordial para el Municipio de Mexicali, celebrar el Convenio de Colaboración para la recaudación del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, mismo que deberá incluir el importe del derecho por servicio de alumbrado público en el aviso-recibo que se expida y se pagará simultáneamente con el correspondiente al consumo, en el plazo y en las oficinas autorizadas para ello.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión Conjunta de Hacienda y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 79, 82, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE SUSCRIBA Y CELEBRE CON LA EMPRESA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.M.L



**COMISIÓN CONJUNTA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Dado en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Hacienda y Administración Pública y Patrimonio del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de marzo del año 2022.



---

**REG. JOSÉ RAMÓN  
LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Presidente de la Comisión Conjunta de  
Hacienda y Administración Pública y  
Patrimonio



---

**REG. TRINIDAD  
CASTILLO ORDUÑO**

Secretaria de la Comisión Conjunta de  
Hacienda y Administración Pública y  
Patrimonio



---

**REG. JOSÉ OSCAR  
VEGA MARÍN**  
Vocal



---

**REG. LUIS MANUEL  
MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
Vocal



---

**REG. BARBARA  
GARCÍA REYNOSO**  
Vocal



---

**REG. YSMAEL  
RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Vocal



---

**REG. SUHEY  
ROCHA CORRALES**  
Vocal



---

**REG. ISAÍAS  
MORALES FRANCISCO**  
Vocal







COMISIÓN CONJUNTA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y PATRIMONIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

*Sergio Tamai G*

**REG. SERGIO  
TAMAI GARCÍA**

Vocal

*Eneyda Elvira*

**REG. ENEYDA ELVIRA  
ESPINOZA ÁLVAREZ**

Vocal

*José Manuel*

**REG. JOSÉ MANUEL  
MARTÍNEZ SALOMÓN**

Vocal

*Victoria Eugenia*

**REG. VICTORIA EUGENIA  
GUERRERO URQUIDEZ**

Vocal

*Cleotilde Molina L.*

**REG. CLEOTILDE  
MOLINA LÓPEZ**

Vocal